



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 103/2015 CONCURSO PÚBLICO NÚMERO CP-01/2015 ACTA NÚMERO 44, ACUERDO 5.4.4. DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA" y EBE MARYANELA PARRALES DE MONTOYA, de cuarenta años de edad, Arquitecta, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco - ciento dos - tres; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y tres mil quinientos - siete; quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré "LA CONSULTORA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, Número Ciento Tres/Dos Mil Quince, derivado del Concurso Público número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince denominada: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE

DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SAN MIGUEL, USULUTÁN, SONSONATE, SANTA ANA, CUSCATLÁN Y AHUACHAPÁN el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases del Concurso Público para la presente contratación, Acta número CUARENTA Y CUATRO, Acuerdo número CINCO punto CUATRO punto CUATRO, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: i) PLANTAS DE BOMBEO EL JALACATAL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL identificado con el ÍTEM 6 de las Bases del Concurso Público de la presente contratación; ii) PLANTA DE BOMBEO EL MOLINO I Y II, PLANTEL EL MOLINO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, identificado con el ÍTEM 8 de las Bases del Concurso Público de la presente contratación; iii) PLANTA DE BOMBEO LA JOYA, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, identificado con el ÍTEM 9 de las Bases del Concurso Público de la presente contratación; iv) PLANTA DE BOMBEO APUNIAN I Y II, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, identificado con el ÍTEM 10 de las Bases del Concurso Público de la presente contratación. Los cuales serán prestados por la consultora de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La consultora garantiza que prestará los servicios de consultoría objeto de la presente contratación de acuerdo al alcance y contenido de las Especificaciones Técnicas previamente definidas para cada uno de los Ítems en las Bases del Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato por parte de ANDA, de conformidad al Acta número CUARENTA Y CUATRO, Acuerdo número CINCO punto CUATRO punto CUATRO, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, estará a cargo de las siguientes personas: i) Para el diagnóstico ambiental del proyecto identificado con el ÍTEM SEIS, el administrador será la Dra. Odette Marie Varela Milla, Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental de ANDA; y ii) Para los diagnósticos ambientales de los

provectos identificados con los ITEMS OCHO, NUEVE y DIEZ, el administrador será la Licda. Thelma Sandoval de Arévalo, encargada de Calidad del Agua de la Región Occidental. Quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. A través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del o los supervisor(es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y CONFIDENCIALIDAD: Los documentos y productos de ésta consultoría, serán propiedad de la ANDA, por lo que los consultores o empresa consultora, debe comprometerse a cuidar de la información proporcionada y no podrá hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en los términos de referencia o específicamente indicados por ANDA. información, objetivos, contenidos o información relacionada de los estudios o documentación Toda relacionada no podrán ser comentados o divulgados o hechos accesibles a terceros. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición de la consultoría; b) Las bases del Concurso Público Número CP-01/2015, c) Las adendas a las Bases del Concurso Público en su caso, si las hubiese; d) La oferta de la consultora y sus documentos; e) El Acta número 44, Acuerdo número 5.4.4, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, que contiene la Resolución de adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. La Consultora se obliga a prestar el servicio de Consultoría objeto del presente contrato en el plazo de SEIS MESES CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. El plazo será dividido en dos etapas tal como está consignado en las Especificaciones Técnicas para cada uno de los Diagnósticos Ambientales. Dicho plazo podrán prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CLÁSULA CUARTA: PRECIO. El precio total por la consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,580.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución Contratante realizará el pago de los servicios contemplados en la cláusula primera del presente contrato, de la siguiente manera: PRIMER PAGO: CUARENTA POR CIENTO (40%) de su Monto Total, contra la entrega del documento y aprobación del Informe de la Primera Etapa, por parte del Administrador del presente Contrato (revisado y aprobado); SEGUNDO PAGO: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de avances de la Segunda Etapa, por parte del Administrador del presente Contrato (revisado y aprobado), incluida la presentación de la exposición del Informe Final del diagnóstico Ambiental, que será presentado al personal en áreas involucradas de ANDA, y superadas las observaciones previo a la presentación del documento del Diagnóstico Ambiental al MARN. TERCER PAGO: DIEZ POR CIENTO (10%) del Monto Total del presente contrato. El pago final se realizará una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte de la Consultor y haya cumplido todas sus responsabilidades como consultor a entera satisfacción de la ANDA. Para hacer efectivos los respectivos pagos, ANDA a través de su Contraparte emitirá previamente Acta de Recepción y satisfacción de la etapa correspondiente, de Conformidad con el producto a ser cancelado CONDICIONES DE PAGO: Los documentos deberán ser presentados por la Consultora a la Unidad Administradora correspondiente, preferiblemente durante los PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE CADA MES. La Unidad Administradora dispondrá de diez (10) días hábiles para su revisión y posteriormente gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Acta de Recepción Parcial o Total, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos a la Consultora para que emita su Factura de Consumidor Final definitiva y presente toda la documentación descrita a la Unidad que corresponda, de los servicios detallados en el Informe, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios recibidos en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final junto con la documentación antes relacionada. CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el Cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Consultora se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso que la Consultora solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una garantía de buena inversión de anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo, el cual no será mayor al VEINTE POR CIENTO (20%), del monto total del presente contrato, contra la presentación y aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades, con fechas y tiempos reales de ejecución, en un máximo de 7 días calendario contados a partir del día siguiente en que la Consultora reciba la copia del presente contrato debidamente certificado por notario, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo la consultora por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo

establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la LACAP. La presentación de ésta Garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. b) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Consultora se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificada por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; c) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: La Consultora deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción Final, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo que se le haga por un mal servicio. La vigencia de esta garantía será por el período de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de recepción final de la presente Consultoría. Las garantías relacionadas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. RESPONSABILIDADES. Además de todas las otras responsabilidades y daños en los que la Consultora pueda incurrir legalmente bajo la ejecución del objeto del presente Contrato o bajo cualesquiera otros acuerdos o documentos relacionados con el proyecto, La Consultora asume la completa responsabilidad y obligación incurrida por cualesquiera reclamos, pérdidas, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otro tipo de responsabilidades, incluyendo honorarios y desembolsos legales (llamados colectivamente "reclamos") que puedan ser presentados por la ANDA en contra de la Consultora, sus empleados. abastecedores, excepto por aquellos reclamos que resulten completamente de la propia negligencia de la ANDA. CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP; CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor: circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. CLÁSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y la Consultora será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones

establecidas en la Sección II, Capítulo VIII de la LACAP. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato. las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. CLÁSULA DÉCIMA especial. CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Consultora en el Centro de negocios STOfficenter, Calle los Abetos No 23 Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador C.A. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil quince.

> Arri, Ebe Parreles de Montoyo Mäster en Gestián Ambiertal Pagistro MARNI: No. 480

arco Alianio Fortin Huezo - ANDA ite

Ebe Maryanela Parrales De Montoya Contratista

En la cindad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil quince. Ante MI MARIE ENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y EBE MARYANELA PARRALES DE

MONTOYA, de Cuarenta años de edad, Arquitecta, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero la identifico por medio de con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y tres - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco – ciento dos – tres; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento sesenta y tres mil quinientos – siete; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE CONSULTORIA, Número Ciento Tres/Dos Mil Quince, derivado del proceso de Concurso Público número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince, denominado: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SAN MIGUEL, USULUTÁN, SONSONATE, SANTA ANA, CUSCATLÁN Y AHUACHAPÁN", por medio del cual la segunda de los comparecientes, se ha obligado a elaborar los Diagnósticos Ambientales de los siguientes proyectos: i) PLANTAS DE BOMBEO EL JALACATAL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL identificado con el ÍTEM SEIS de las Bases del Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince, ii) PLANTA DE BOMBEO EL MOLINO I Y II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, identificado con el ÍTEM OCHO de las Bases del Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince, iii) PLANTA DE BOMBEO LA JOYA, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, identificado con el ÍTEM NUEVE de las Bases del Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince; iv) PLANTA DE BOMBEO APUNIAN I Y II, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, identificado con el ÍTEM DIEZ de las Bases del Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince, los cuales serán prestados en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para cada uno de los proyecto, contenidos en las Bases del Concurso Público Número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta de la Consultora. El monto total por las consultorías asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios monto que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución del referido contrato será de SEIS MESES CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio (emitida por el Administrador del Contrato-ANDA). Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítima y suficientes la personería del Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) El Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número cuarenta y cuatro, acuerdo número cinco punto cuatro punto cuatro, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; Y leído que les hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

> Marco Antonio Fortín Huezo Presidente - ANDA

Ebe Maryanda Parrales De Montoya

9 1018

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotoccesio que conste de ALLAC felies telles es confurme con su original, con el que fue confrontado y para los efectes que presente el Artículo 30 de la ley del Bjercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y cello la presente en la Cindad San Salvador, a los ALLA disa del mes de DILLAMOLO del año of soluta quente.

Alacon de Chille de Chille